



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 038
RADICADO	05001 31 10 012 2023-00656 00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
REFERENCIA	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

El señor CESAR AUGUSTO ALVAREZ, actuando a través de apoderado judicial idóneo, y como representante legal de los menores de edad **J.P.A.O y A.A.O.**, presentó demanda Ejecutiva en contra de la señora DIANA YULIETH OTERO SÁNCHEZ, a fin de hacer efectivo el crédito alimentario existente a favor de sus hijos. Como la demanda ha reunido los requisitos de ley, el despacho procederá a librar la orden de pago conforme a lo pedido, previas las siguientes consideraciones y aclaraciones.

Se presenta como base de ejecución la Resolución Nro. 009 del ocho (8) de marzo de 2022, emitida por la Defensoría de Familia Adscrita al Centro Zonal Rosales, en la cual se fijó como cuota de alimentos a cargo de la señora DIANA YULIETH OTERO SANCHEZ y a favor de sus hijos menores de edad JEAN PAULALVAREZ OTERO y ANYELO ALVAREZ OTERO, entre otras cosas, la suma de cuatrocientos mil pesos mensuales y dos mudas de vestuario al año para cada uno de sus hijos en la suma de doscientos mil pesos cada muda; dicha suma dineraria tendría un incremento anual, según el IPC. Como dicho título presta mérito Ejecutivo, al tenor del artículo 422 del Código general del Proceso, y se advierte que la demanda ha reunido los requisitos de ley, será procedente admitirla.

Dando aplicación al artículo 430, inciso 1° del C.G.P., en armonía con lo preceptuado en el artículo 422 ibidem, se procederá a librar mandamiento en la forma considerada legal, debido a que el apoderado no aplicó correctamente el incremento del IPC, el que corresponde al 13,12% para el

año 2023, que además debió aplicarlo desde marzo del mismo año y no en enero como así lo relacionó en la operación matemática aportada a folios 20 y 21 del ítem 5 del expediente digital; liquidación se muestra de la siguiente manera;

Tasa Ints.	0,500%	Hasta	31-ago-23									
Saldo de Capital, Fl. >>												
Saldo de Intereses, Fl. >>												
Vigencia		Incremento	Cuotas	Vestuario	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO							
Desde	Hasta	IPC	Alimentarias		Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses		
8-mar-22	31-mar-22		400.000,00		0,00		0,00	Valor	Folio	0,00	0,00	
8-mar-22	31-mar-22		400.000,00		400.000,00	23	1.533,33			1.533,33	401.533,33	
1-abr-22	30-abr-22		400.000,00		800.000,00	30	4.000,00			5.533,33	805.533,33	
1-may-22	31-may-22		400.000,00		1.200.000,00	30	6.000,00			11.533,33	1.211.533,33	
1-jun-22	30-jun-22		400.000,00		1.600.000,00	30	8.000,00			19.533,33	1.619.533,33	
1-jul-22	31-jul-22		400.000,00	200.000,00	2.200.000,00	30	11.000,00			30.533,33	2.230.533,33	
1-ago-22	31-ago-22		400.000,00		2.600.000,00	30	13.000,00			43.533,33	2.643.533,33	
1-sep-22	30-sep-22		400.000,00		3.000.000,00	30	15.000,00			58.533,33	3.058.533,33	
1-oct-22	31-oct-22		400.000,00		3.400.000,00	30	17.000,00			75.533,33	3.475.533,33	
1-nov-22	30-nov-22		400.000,00	200.000,00	4.000.000,00	30	20.000,00			95.533,33	4.095.533,33	
1-dic-22	31-dic-22		400.000,00	400.000,00	4.800.000,00	30	24.000,00			119.533,33	4.919.533,33	
1-ene-23	31-ene-23		400.000,00		5.200.000,00	30	26.000,00			145.533,33	5.345.533,33	
1-feb-23	28-feb-23		400.000,00		5.600.000,00	30	28.000,00			173.533,33	5.773.533,33	
1-mar-23	31-mar-23	13,12%	452.480,00		6.052.480,00	30	30.262,40			203.795,73	6.256.275,73	
1-abr-23	30-abr-23	13,12%	452.480,00		6.504.960,00	30	32.524,80			236.320,53	6.741.280,53	
1-may-23	31-may-23	13,12%	452.480,00		6.957.440,00	30	34.787,20			271.107,73	7.228.547,73	
1-jun-23	30-jun-23	13,12%	452.480,00		7.409.920,00	30	37.049,60			308.157,33	7.718.077,33	
1-jul-23	31-jul-23	13,12%	452.480,00	226.240,00	8.088.640,00	30	40.443,20			348.600,53	8.437.240,53	
1-ago-23	31-ago-23	13,12%	452.480,00		8.541.120,00	30	42.705,60			391.306,13	8.932.426,13	
Resultados >>							0,00			391.306,13	8.932.426,13	
SALDO DE CAPITAL											8.541.120,00	
SALDO DE INTERESES											391.306,13	
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS											8.932.426,13	

Así las cosas, el juzgado DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía, a favor de los menores de edad **J.P.A.O y A.A.O.**, representados legalmente por su progenitor, el señor Cesar Augusto Álvarez y en contra de la señora DIANA YULIETH OTERO SÁNCHEZ por la suma de **ocho millones novecientos treinta y dos mil cuatrocientos veintiséis pesos con trece centavos (\$8.932.426,13)**, por concepto de cuota de alimentos dejados de cancelar por el periodo comprendido entre marzo de 2022 y agosto de 2023, los intereses a la tasa legal del 6% anual (Art. 1617 C.C.) y las cuotas que en lo sucesivo se causen hasta el pago de la obligación, dichas suma de dinero equivalen al capital de ocho millones quinientos cuarenta y un mil ciento veinte pesos (\$8'541.120) más los intereses causados por valor de trescientos noventa y un mil trescientos seis pesos con trece centavos

(\$391.306,13); los que deberá pagar dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento. (Art. 431 del Código general del proceso).

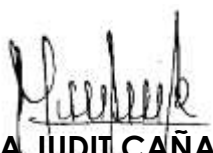
SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en los artículos 8 de la ley 2213 de 2022 o 291 y 292 del Código General del Proceso, con la advertencia que dependiendo de la opción que escoja, deberá ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma, evitando efectuar una notificación híbrida entre las normas procesales señaladas, signifíquesele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para presentar las excepciones correspondientes (arts. 431 y 442 del Código General del proceso).

TERCERO: IMPEDIR la salida del país de la ejecutada hasta tanto preste garantía suficiente para el cumplimiento de la obligación alimentaria, e igualmente oficiar a las centrales de riesgo, tal como lo prevé el artículo 129 inciso 6º del Código de la Infancia y la Adolescencia. Oficiese en tal Sentido.

CUARTO: PONER de presente a los sujetos procesales los deberes consagrados en el artículo 3º ibidem, entre ellos, enviar a través de los canales elegidos para el trámite del proceso, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Juzgado.

QUINTO: ENTERAR de la existencia del proceso al Agente del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. **010 fijados** hoy 24 de enero de **2024** a las
8:00 a.m.


PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria

Firmado Por:
Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e8572c1ec9c83cc4aefa77b328ca88f54edfca6bd959a474db51a70a676e791**

Documento generado en 23/01/2024 01:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>